

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
15° Período
Acta N° 197– Sesión
22 de abril de 2021

En Montevideo, el veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo la hora catorce y cuarenta minutos celebra su centésima nonagésima séptima sesión del décimo quinto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) GONZALO DELEÓN, actúa en Secretaría el Sr. Director Arquitecto WALTER CORBO y asisten los Sres. Directores Doctor (Odontólogo) FEDERICO IRIGOYEN, Contador LUIS GONZÁLEZ, Doctor (Médico) GERARDO LÓPEZ, Ingeniero OSCAR CASTRO y Doctor (Médico) ROBERT LONG.

En uso de licencia el Sr. Director Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso, y los empleados de ese departamento, Oficial 1° Sr. Gerardo Farcilli y Oficial 2° Sra. Dewin Silveira.

1) ACTA N° 191

En elaboración.

ACTA N° 192

En elaboración.

ACTA N° 193

En elaboración.

ACTA N° 194

En elaboración.

ACTA N° 195

En elaboración.

ACTA N° 196

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS

DIRECTOR SUPLENTE DR. GERARDO IRAZOQUI. PLANTEO. Res. N° 1051/2021.

Por Secretaría se da cuenta de haber recibido en el día de ayer, un correo electrónico del Dr. Irazoqui con un planteo al Directorio.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ informa que, por la relación personal que tiene con el Dr. Irazoqui, también le remitió el planteo para que tuviera conocimiento. Ya le adelantó al Dr. Irazoqui que la Caja de Jubilaciones no está en condiciones de atender un planteo como este en este momento, porque la situación financiera está bastante deteriorada. El tema se vio en pasadas sesiones atento a otros planteos de profesionales abogados. La pandemia les ha pegado, como también a todos los profesionales y a toda la población en general. Si no entendió mal, el planteo es de postergar el pago a la Caja por un año y que se inicien gestiones ante el Estado para que se haga cargo de compensar a la Caja. Sin haber consultado al Poder Ejecutivo, como adelanto, cree que hay colectivos, ciudadanos que están en condiciones peores que varios profesionales. Pedir al Estado que se haga cargo del pago de la anualidad de algunos profesionales, no lo ve viable. Pero no tiene inconveniente en plantearlo al Poder Ejecutivo.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ señala que no tiene inconveniente en tratar el planteo hoy o postergarlo. Comparte plenamente lo señalado por el Dr. López Secchi. Agregaría que, por lo que entendió, se está solicitando que Directorio haga gestiones ante el Ministro y el Presidente de la República. Le parece que no es procedente que se diga a la Caja que haga de intermediario para hacer un pedido de una gremial. Si están realmente afectados y pueden demostrarlo, deberían ser ellos quienes directamente hagan el planteo. La Caja no está en condiciones de poder sobrellevar este tipo de planteamientos.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ agrega que entiende perfectamente lo que se está solicitando y el motivo por el que se solicita. Entiende que debe haber muchos afiliados abogados que deben estar pasando por problemas serios. Pero le parece que esto no solo le debe estar pasando solo a los abogados; el resto de los colectivos amparados por la Caja, debe estar en una situación similar o quizá algunos peor.

El Sr. Director Dr. IRIGOYEN recuerda que el Directorio la semana pasada ya recibió una propuesta de abogados en la que se hacía un planteo mucho menor. De acuerdo a los informes que se consideraron y a lo que concluyó el Directorio, la Caja no está en condiciones de atender aquel planteo. Esta propuesta es mucho más amplia. Si bien no deja de ser entendible la realidad que motiva el planteo, la Caja no está en condiciones para afrontarla.

Es una propuesta extensa que acaba de conocer y quizá sea conveniente incluirla en el próximo orden del día para analizarla mejor.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO propone que se postergue para la próxima sesión incorporando el planteo en orden del día próximo.

El Sr. Director Dr. LÓPEZ señala que sea cual sea la posición de Directorio, ante un planteo respetuoso como el que se recibió, amerita una respuesta desde el Directorio.

Visto: La nota que remitiera el Sr. Director Suplente Dr. Gerardo Irazoqui con una propuesta de medidas para atender la situación de profesionales afectados por la emergencia sanitaria.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir en el orden del día de la próxima sesión.

AFILIADO DR. (ABOGADO) LUIS ACHUGAR. PLANTEO. Res. N° 1052/2021.

Por Secretaría se da cuenta de haber recibido también un correo electrónico con un planteo de similar tenor, presentada por el abogado Dr. Luis Achugar.

El Sr. PRESIDENTE propone que se trate también en la próxima sesión. Las dos posiciones implican financiamiento estatal a través del Fondo Covid, y de una primer lectura, no pareciera que fuese este el ámbito para atender el petitorio.

Visto: La nota que remitiera el afiliado con una propuesta de medidas para atender la situación de profesionales afectados por la emergencia sanitaria.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir en el orden del día de la próxima sesión.

3) ASUNTOS PREVIOS

SEGURO PARA REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS.

El Sr. Director Ing. CASTRO consulta cómo se está encaminando el tema de la los seguros para quienes soliciten refinanciación de adeudos. También quisiera tener información sobre las solicitudes de refinanciación que se presentaron por la ley que entró en vigencia este mes. Le preocupa el tema de los seguros porque pueden generarse problemas muy serios y de mala imagen de la Caja. Como dijo la sesión pasada, puede generar costos ocultos que no tenemos idea del monto que puede significar para el futuro de la Caja.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez responde que han hablado durante las últimas tres sesiones de manera concreta acerca de la preocupación del Ing. Castro y sobre cómo se están ocupando en atender eso. Consulta si tiene que informar sobre cada paso que da. Ayer tuvo una reunión con el asesor en seguros. El tema se está instrumentando: las compañías aseguradoras necesitan datos y se está en ese intercambio, que tiene su complejidad. Le parece haber informado de forma clara y concreta que es de interés de los Servicios promover esta propuesta. Se está buscando contar con una solución buena, no algo apurado.

El Sr. Director Ing. CASTRO señala que no pretende conocer los detalles paso a paso. Sí pretende que eso esté lo más rápidamente posible pronto, porque a partir del 1 de abril no sabe cuántos se han presentado a solicitar refinanciación y no quisiera que queden sin esa posibilidad de cobertura.

TOPE SALARIAL. LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL.

El Sr. Director Ing. CASTRO refiere a la reducción salarial prevista en la ley de Presupuesto Nacional que se va a producir a partir del 1.1.2022. Si bien es cierto que sería responsabilidad del próximo Directorio, ante los planteos que se están haciendo de postergaciones, sería interesante por lo menos, dejarle al próximo Directorio alguna idea para que puedan a partir de ahí, analizarlo.

GENERADOR ELÉCTRICO.

El Sr. Director Ing. CASTRO recuerda que se compró un generador para atender la parte informática, que está sin mantenimiento. No sabe si se está prendiendo con frecuencia para que el motor no se pegue, si se le está agregando combustible, si está conectado. Le gustaría tener una idea de si esta inversión por lo menos se concretó como para cumplir con los motivos por los que se compró.

LEY DE REFINANCIACIÓN DE ADEUDOS.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ quiere referir a un tema que comentó el Ing. Castro, en relación a la ley de refinanciación. Ha tenido oportunidad de intercambiar con varios colegas que tienen algún problema de deudas o de atraso. Les comentó de las posibilidades de acogerse a los beneficios de esta ley, y le sorprendió que casi todos le dijeran que desconocían la ley vigente. Le parece que se está teniendo un problema de comunicación hacia afuera del alcance de esta norma. Se estuvo mucho tiempo haciendo gestiones para que se aprobara. Quizá el informe que solicitó el Ing. Castro arroja una cantidad de personas que han refinanciado, pero la percepción es que los afiliados no están mayoritariamente en conocimiento de que la ley existe y está operativa, por lo que entiende debería tomarse alguna precaución sobre ese tema.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez quisiera que se convoque a los Gerentes de Afiliados y Recaudación y Fiscalización para que informen el plan de difusión que han trabajado en conjunto con él, y de entenderse necesario, se de alguna indicación.

Así se acuerda.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez informa, mientras se opera la comparecencia de los gerentes, de la última comunicación que tuvo sobre el tema al que ha estado haciendo seguimiento. El Ing. Pereira le informó que el envío de mails a los afiliados morosos, luego de que fuera publicado en el sitio web la entrada en vigencia, se estaba comenzando a remitir en forma personalizada la semana pasada. La comunicación se está gestionando; la ley acaba de ser implementada y tiene un año de vigencia.

Siendo la hora quince y cincuenta y cinco minutos ingresan el Sr. Gerente de Afiliados Cr. Diego Lemus y el Sr. Gerente de Recaudación y Fiscalización Ing. Diego Pereira.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez explica a los Sres. Gerentes que sugirió su comparecencia en virtud de que parece haber una percepción de que no se está difundiendo adecuadamente la entrada en vigencia de la ley. Refirió al último intercambio que tuvo con ellos, en el que se señalaba que de acuerdo a los planes que se han trazado, está previsto el envío de mails a los afiliados morosos a los que resulte conveniente esta refinanciación, cosa que requiere de un estudio, porque no en todos los casos resulta conveniente. También se informaba que luego de la difusión general en el sitio web se comenzaba con una difusión personalizada. Le gustaría que los Sres. Gerentes profundicen sobre los avances en este plan.

El Ing. Pereira explica que se venía manejando la idea de la conveniencia de escalonar la difusión, a sabiendas que había parte del colectivo que estaba a la espera de la entrada en vigencia, como forma de ordenar también las solicitudes. Ya se tenía identificado un grupo de afiliados quienes habían expresado su inquietud. En las tres semanas desde la entrada en vigencia, con la difusión que se ha hecho, que no es la más intensiva como sí es la que se tiene pensada hacer, hemos tenido una buena respuesta y el ritmo de atención de público para esta refinanciación, es bueno. Se han firmado 35 convenios y hay 150 consultas que se están informando para que el afiliado evalúe la conveniencia. El plan de difusión que se ha propuesto lo entiende conveniente: en abril, mantener la difusión general en la web y atender consultas de los afiliados ya enterados. Esto se está haciendo en paralelo a la intensificación del plan de intimaciones, que está generando un volumen de consultas importantes. Se plantea para mayo comenzar el envío personalizado a los afiliados que se determine que la ley les puede servir y con presunción de posibilidad de cobro. Si se dispone intensificar la difusión, se puede implementar.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez entiende que al no plantearse sugerencias, debe concluir que se continúa con el plan que se está llevando adelante.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO señala que lo que comentó el Cr. González también le ha pasado a él y en su momento lo comentó con el Gerente General y con el Presidente. Consulta si se está pensando en mayo la difusión a las gremiales.

El Ing. Pereira señala que la difusión a las gremiales se está instrumentando con la asesora en comunicación.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez quisiera que se profundice por qué se está teniendo cuidado en cada caso, para ofrecer al afiliado la refinanciación como una posibilidad de solución de su problema. Flaco favor nos haríamos al enviar algo a alguien que debe a la Caja una cifra y que con la ley de refinanciación podría deber aún más.

El Ing. Pereira explica que haciendo análisis de casos de deudas reales, de ejemplo o por consultas de profesionales, de qué tanto le impacta hacer un convenio de acuerdo a la nueva ley o convenir por el Código Tributario. El nuevo convenio propone una actualización por I.M.S. y dependiendo del período de deuda, puede resultar que no resulte demasiado conveniente cambiar de régimen, sobre todo si tiene un convenio anterior. La deuda puede bajar a la mitad, pero hay casos que menos de un 10%. Como las cuotas de la nueva financiación son revaluables y no fijas como las del Código Tributario, podría pasar que con la difusión se esté invitando al afiliado a cambiar de régimen de refinanciación y termine no conviniendo a futuro porque la cuota se va ajustando por I.M.S. A quienes no tienen convenios vigentes en general les va a convenir siempre y cuando no convengan en

plazos muy largos. La experiencia de refinanciación por ley 18.061 lo demuestra. Por eso se están tomando precauciones en el asesoramiento de los afiliados que consultan para acogerse a la nueva ley, y también entiende conveniente ser precavido en la difusión y preferir hacerlo personalizado, según la situación de adeudo y la capacidad de pago de cada afiliado.

El Sr. Director Dr. IRIGOYEN señala que acuerda en ser cuidadoso. Puede pasar que se generen expectativas y luego la nueva refinanciación no le resulte conveniente y no entienda cómo es el funcionamiento.

El Ing. Pereira señala que a efectos de la difusión desde un principio se ha buscado tener en cuenta eso. Se prefiere no salir al barrer invitando a todo el mundo a acogerse a este nuevo régimen, sino hacer la difusión general que se hizo y en los caso a caso, apuntar a los colectivos que realmente les sirva.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ expresa que de su parte está totalmente respondida su inquietud. Entiende que masivamente los profesionales no estén enterados, porque hay una estrategia de comunicación, que por lo menos él está enterándose ahora, que la ve lógica, para evitar llenarse de interesados que luego no puedan cumplir. Si ese es el plan de trabajo, lo ve correcto y agradece al Ing. Pereira porque fue muy claro en lo que explicó, sobre todo en aclarar estas inconsistencias, ya que todos pensábamos que la ley iba a ser muy beneficiosa para todos. Se están viendo casos en la Comisión de Prestaciones en los que se ve que hay casos en los que no hay un beneficio importante, lo que en definitiva, es una lástima.

El Sr. Director Ing. CASTRO opina que le parece bien lo que se está haciendo en el asesoramiento personalizado. El pasado martes tuvo lugar la exposición del B.I.D. ante la Comisión de Expertos, a la que fueron invitados y de la que participó. Consulta al Ing. Pereira, en conocimiento de que también estuvo presente en esa exposición, acerca del tema de las aplicaciones tecnológicas, ver si no sería posible instalar un simulador para que en forma primaria aquel que tiene deuda pueda hacer un primer cálculo para luego hacer la consulta y el intercambio con la Caja.

El Ing. Pereira responde que en el sitio web de la Caja ya se cuenta con un simulador que cumple parcialmente con el objetivo. Si el profesional sabe lo que debe, puede simular una entrega inicial y cantidad de cuotas y comparar la financiación por el Código Tributario o por la nueva ley. El problema es que se tiene complejidad para simular escenarios en los casos de quienes tienen un convenio vigente; en estos casos no es posible que lo pueda hacer el afiliado. Lo que se implementó es que cuando alguien se contacta, se actualiza la deuda por ambos sistemas y se ofrece el *link* de los simuladores para que puedan ver las alternativas.

Hay información disponible; de alguna forma el afiliado interesado, y esto va a ser parte de la difusión, puede adelantar el conocimiento del nuevo régimen y hacer la consulta personalizada en la Caja.

El Sr. PRESIDENTE agradece la comparecencia de los Sres. Gerentes. Siendo la hora dieciséis y quince minutos, se retiran el Cr. Lemus y el Ing. Pereira.

INFORME ASESOR EN MATERIA LABORAL. CONSULTA ARTÍCULO 744
PRESUPUESTO NACIONAL.

El Sr. PRESIDENTE recuerda que en la pasada sesión se hizo referencia a una solicitud que hiciera el Cr. González para que se informe sobre las consecuencias de la aplicación del art. 744 del Presupuesto Nacional. Se pidió un informe al asesor en materia laboral, Dr. Garmendia. Pide que se dé lectura del mismo porque le resulta muy ilustrativo.

El Sr. Jefe de Secretaría da lectura del informe:
“Montevideo, 25 de marzo de 2021
Sr. Presidente del Directorio
de la CJPPU
Dr. Gonzalo Deleón
Presente

De mi mayor consideración

Se me ha consultado sobre las modificaciones introducidas por el artículo 744 de la ley n° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones – Ejercicio 2020-2024), al tercer inciso del artículo 21 de la ley n° 17.556 de 18 de setiembre de 2020, y sobre las consecuencias que esto tendría respecto de la Caja de Jubilaciones y Profesionales Universitarios.

Desarrollo a continuación mi parecer sobre la cuestión planteada.

1) El artículo 744 de la ley n° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones – Ejercicio 2020-2024), dispuso lo siguiente: “Artículo 744.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente¹:

"Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado. La limitación establecida en esta norma regirá a partir del 1° de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar.

Los organismos podrán solicitar, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, exceder el tope dispuesto para lo cual deberán contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo".

2) Por efecto de la antedicha sustitución, el artículo 21 de la ley n° 17.556, de 18 de setiembre de 2020, quedó redactado así²:

“Artículo 21 (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto,

¹ <https://parlamento.gub.uy/documentos> y leyes/ leyes-promulgadas

² Ver: <https://www.impo.com.uy/base s/ leyes/1755 6-20 02/21>

por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado. La limitación establecida en esta norma regirá a partir del 1° de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar.

Los organismos podrán solicitar, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, exceder el tope dispuesto para lo cual deberán contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley”.

3) En mi opinión, el artículo 21 de la ley n° 17.556, **no es aplicable** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

4) El inciso modificado por la reciente ley de Presupuesto, refiere a las “...personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica...”.

Si bien la CJPPU es una persona de derecho público no estatal, no se cumple en su caso la segunda condición que incluyó la norma, es decir, *la participación mayoritaria del Estado*.

5) La disquisición que introduce la norma legal en análisis, es especialmente significativa si se tiene en cuenta que en la categoría genérica de las “*personas de derecho público no estatal*”, coexisten en la actualidad figuras que presentan características muy diversas.

Esa diversidad responde a factores de diversa índole (por ejemplo, cometidos, funcionamiento, financiamiento, organización, etc.), per o, sin dudas, uno de los más relevantes (sino *el más* relevante) es, precisamente, el grado, nivel o intensidad de la presencia o participación que el Estado tiene en cada una de ellas.

De tal variedad da cuenta abundantemente la doctrina especializada³, que destaca la transformación que con los años ha sufrido esta compleja noción. A este respecto, resulta especialmente ilustrativo el análisis que realizaba el recordado Profesor Aníbal José Cagnoni, cuando explicaba el cambio que la figura ha experimentado en nuestro Derecho

³ Véase, por ejemplo, Cagnoni, José Aníbal, “Las personas de Derecho público no estatales y la reforma de la seguridad social”, Revista Uruguaya de Estudios Administrativos, julio -diciembre, año III, n° 2, 1979, pp. 83 y ss.; Cagnoni, José Aníbal, “Evolución del régimen jurídico de las personas públicas no estatales”, Revista de Derecho Público, n° 1, Montevideo, 1992, p. 32 y ss.; Rotondo Tornaría, Felipe, “Actualización de esquema sobre personas jurídicas de Derecho público no estatal”, en Anuario de Derecho Administrativo, tomo XIV, FCU, Montevideo, p. 619 y ss.; Cajarville Peluffo, Juan Pablo, Sobre Derecho Administrativo, 3ª ed. ampliada, tomo I, FCU, Montevideo, 2012, pp. 835 y ss.

positivo con el transcurso del tiempo⁴, desde las *primeras formas* de personas públicas no estatales (de la “primera etapa”, según dice el autor), en cuya creación “...jugó un impulso de sectores gremiales, desde luego con cierta presencia importante en el quehacer nacional. Es decir, no eran -por supuesto- sectores gremiales marginados. Bancarios, escribanos, profesionales universitarios, lograron la formación de otras tantas personas destinadas a cubrir los riesgos de su retiro”⁵, a una “segunda etapa”, en que -siempre según Cagnoni- “...nos encontramos con una posición inversa. Es el Estado –el Poder Ejecutivo y luego el Poder Legislativo- el que impulsa la creación de estas personas que tenemos que llamarlas personas públicas no estatales”⁶.

6) Como se aprecia, entonces, la impronta de la mayor o menor *participación estatal* en las personas de derecho público no estatal, no es un dato accesorio y, mucho menos banal, a la hora de diferenciar entre las distintas modalidades o tipos que presenta aquella figura. Es, por el contrario, un dato significativo y relevante, que la doctrina especializada ha resaltado en forma constante.

Tan significativo es, que el propio Cagnoni ensayaba una clasificación de *tres categorías* de personas de derecho público no estatal, que estaba basada, precisamente, en ese factor. En tal sentido, distinguía nuestro autor:

a) *Las personas públicas no estatales “corporación”*, que decía, “...son las tres cajas de jubilaciones de los sectores correspondientes, y en el sector empresarial, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, la CONAPROLE, porque el Frigorífico Nacional ha desaparecido”;

b) *Las personas públicas no estatales “fundación”*, que el autor describía como aquellas “en las cuales lo que predomina es un fondo de recursos, creado generalmente con impuestos, destinado a fines específicos, generalmente de carácter social, como en el caso de la Vivienda Insalubre, o en el caso de la salud, la Medicina Especializada, etc.”

c) *Las personas públicas no estatales “del Poder Ejecutivo”*, que “son justamente estas últimas que se han ido creando, y que están significadas fundamentalmente en los sectores de la carne y su comercialización, de la investigación agropecuaria –y ahora forestal también-, y de la industria vitivinícola, con algunos poderes, mayores o menores según los casos”⁷

Nótese que en la clasificación del multicitado autor, las *tres cajas de jubilaciones de los sectores correspondientes*, quedan ubicadas en las antípodas de las que él mismo conceptualiza como “*del Poder Ejecutivo*”.

7) A todo esto, remataba Cagnoni: “De manera que en el futuro (pienso, es mi opinión) ya no podremos seguir hablando de un régimen uniforme, sino que tendremos que empezar a hablar de las personas públicas no estatales **detectando primero en cuál de los tipos de la categoría corresponde incluirlas, y luego los elementos propios de cada tipo**. De manera que se va a producir una especie de diáspora dentro del concepto, que en la época

⁴ En la misma línea: Cajarville Peluffo, J. P. Sobre Derecho Administrativo, cit ., pp. 835 y ss.

⁵ Cagnoni, Aníbal J. “Evolución del régimen jurídico de las personas públicas no estatales”, Revista de Derecho Público, nº 1, Montevideo, 19 92, p. 33.

⁶ *Ibidem*. El autor hacía hincapié en el cambio de tendencia que se verificó, justamente, a partir de la intensificación de la presencia estatal e n las personas de derecho público no estatales que fueron creadas e n la “segunda etapa”. Tan significativa fue esa variación, que Cagnoni presentaba ese cambio de rumbo de este modo: “Últimamente, aparece claramente perfilado en el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, al punto que cuando u no lee la ley de su creación, bastante meticulosa, y cierra los ojos a la calificación formal del legislador, parece que estuviera encontrándose, lisa y llanamente, frente a la organización de una entidad ejecutora del Po der Ejecutivo, sin más ni más. Le cuesta mucho, pero tiene que aceptar lo, que sea una persona pública no estatal”. Cagnoni, A. J., o p. cit. p. 32.

⁷ Cagnoni, J.A., op. cit., p. 33.

de Sayagués Laso tenía realmente unidad, una tendencia uniforme, y una cierta conformidad con un relacionamiento del Estado con la sociedad que venía a vencer los largos años de estatismo uruguayo” (énfasis agregado)⁸.

8) Un repaso, realizado al azar, de las leyes orgánicas de algunas personas de Derecho público no estatal que actualmente existen en nuestro país, sirve para ilustrar acerca del grado de participación que el Estado tiene en buena parte (probablemente la mayoría de ellas).

Así, por ejemplo,

- **El Instituto Nacional de Calidad** (ley n° 17.930, art. 178), es “dirigido y administrado por un Director Ejecutivo *designado por el Poder Ejecutivo* y seleccionado por concurso público, entre personas de notoria idoneidad en materia de calidad y excelencia”.

- **La Institución Plan Agropecuario** (ley n° 18.362, art.244), tiene una Junta Directiva que se integra “por cuatro miembros *designados por el Poder Ejecutivo*: A) Dos representantes del Poder Ejecutivo propuestos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales será designado como Presidente; B) Dos representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay y de la Federación Rural y el otro a propuesta de las Cooperativas Agrarias Federadas y de la Comisión Nacional de Fomento Rural”;

- **El Instituto de Regulación y Control del Cannabis** (ley n° 19.172), cuya Junta Directiva se integra con un representante de la *Secretaría Nacional de Drogas* (que la preside), un representante del *Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca*, un representante del *Ministerio de Desarrollo Social*, un representante del *Ministerio de Salud Pública* y un representante del *Ministerio de Industria, Energía y Minería* (art. 21). Es decir: *todos representantes del Poder Ejecutivo*. A su vez, esa Junta designa por mayoría a un Director Ejecutivo (art. 24). Incluso, el tercer órgano de la estructura del IRCCA (el Consejo Nacional Honorario) también está *mayoritariamente integrado por representantes del Estado*: “un representante de cada uno de los siguientes organismos del Estado: *Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los clubes de membresía; un representante de asociaciones de autocultivadores; un representante de los licenciarios*” (art. 26).

- **El Instituto Nacional de Evaluación Educativa** (ley n°18.437), está dirigido y administrado por una Comisión Directiva de tres miembros *designados por el Poder Ejecutivo* (art. 114).

- **La Agencia Nacional de Desarrollo** (ley n° 18.602), está conducida por un Directorio integrado por tres miembros *designados por el Poder Ejecutivo* (art. 6);

- **El Parque Científico y Tecnológico de Pando** (ley 18.362) es dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por cuatro miembros: “el Director del PTP designado por la *Universidad de la República*, que la presidirá, uno designado por el *Ministerio de Industria, Energía y Minería*, uno designado por la *Intendencia Municipal de Canelones*, y uno por la Cámara de Industrias del Uruguay” (art. 253).

9) Esta enumeración no pretende ser (ni es) exhaustiva⁹. Solo apunta a ilustrar, con algunos ejemplos, la cuestión a la que se está haciendo referencia, con miras a contrastar ese tipo

⁸ *Ibidem*.

⁹ Un análisis mucho más completo puede consultarse en Rotondo Tornaría, Felipe, “Actualización de esquema sobre personas jurídicas de Derecho público no estatal”, en Anuario de Derecho Administrativo, tomo XIV, FCU, Montevideo, p. 619 y ss. y Cajarville Peluffo, Juan Pablo, Sobre Derecho Administrativo, 3ª ed. ampliada, tomo I, FCU, Montevideo, 2012, pp. 835 y ss.

de *personas de derecho público no estatal* -en que la participación estatal es mayoritaria o, incluso, excluyente-, con la estructura orgánica e integración que tiene la CJPPU, que, como es consabido, tiene una conformación completamente diferente en cuanto a la participación estatal.

10) Esa diferencia, notoria, no sólo es apreciable cuando se atiende a los fundamentos de su origen, integración y forma de elección de sus órganos de dirección (Directorio y Comisión Asesora y de Contralor), sino -todavía más, si cabe- cuando se presta atención a lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica de la CJPPU (n° 17.738, de 7 de enero de 2004), donde se deja expresamente consignado que “El Estado no asume responsabilidad pecuniaria alguna vinculada a la subsistencia de la Caja o a la financiación de sus obligaciones, incluyéndose en éstas el pago de las prestaciones que deba servir, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley, en lo que le sea pertinente”.

Adviértase la diferencia que existe entre la disposición legal que se acaba de citar y el régimen de las siguientes personas de derecho público no estatal, que se mencionan solamente a modo de ejemplo¹⁰:

- **el Instituto de Promoción de la Inversión** y las Exportaciones, que recibe recursos financieros *provenientes del Estado* mediante *partidas presupuestales* (ley n° 16.170, arts. 209, lit. “C”, 215 y 216);

- **la Institución Plan Agropecuario**, cuyos recursos financieros dependen de los que obtenga de la prestación de servicios al Estado o a particulares, de préstamos de organismos nacionales o internacionales y de *partidas que anualmente recibe del Estado* (ley 16.170, art. 253);

- **la Dirección Nacional de IMPO**, cuyos recursos financieros provienen de *partidas presupuestales del Estado* (ley 16.170, art. 341, ord. 8°);

- **el Instituto Nacional de Abastecimiento**, cuyos recursos financieros provienen de las utilidades de la gestión comercial que realice y de partidas estatales que los presupuestos le asignen o partidas extra presupuestales que el Poder Ejecutivo le otorgue (ley n° 16.170, art.432, ord. 7°).

11) Por consiguiente, reitero: considero que el tercer inciso del artículo 21 de la ley n° 17.556, no alcanza a la CJPPU, en tanto esta, siendo una persona de derecho público no estatal, no cumple con la condición de contar, en ninguno de sus elementos, con nada parecido a lo que podría entenderse comprendido en la idea de *una participación mayoritaria del Estado*.

12) Esta interpretación de la letra del tercer inciso del artículo 21, queda reforzada, además, por otro fundamento, en este caso impuesto por la especial naturaleza que tienen las leyes que son objeto de análisis. Me refiero, tanto a la ley modificativa (n° 19.924), como a la ley modificada (n°17.556). La primera de las mencionadas es la ley de Presupuesto Nacional correspondiente al ejercicio 2020- 2024 y la segunda es la ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2001.

Esta condición (a saber, la de tratarse de leyes de Presupuesto o de Rendiciones de Cuentas) necesariamente incide, a mi juicio, en el alcance que el intérprete debe darle al inciso en cuestión.

En efecto, como es sabido, reiteradamente la doctrina especializada ha sostenido que es contrario a la Constitución de la República (artículos 214 y ss.) que las leyes de Presupuesto contengan normas ajenas al gasto público¹¹. Y si bien es cierto que la Suprema Corte de

¹⁰ Se sigue aquí el análisis que realiza Cajarville Peluffo, J. P., op. cit., p. 8 40 y ss.

¹¹ Explicando el segundo inciso del art. 216 de la Constitución, Andrés Blanco ensaña que “Si “ presupuesto ” es un plan de gastos, prohibir textos que no atañen a su “interpretación” o “ejecución” implica prohibir todo texto que no signifique directamente un gasto, ni una regla de interpretación o ejecución de un gasto”.

Justicia no ha acogido las inconstitucionalidades que se han planteado contra ese tipo de contenidos que frecuentemente aparecen en las leyes de presupuestos o rendiciones de cuentas¹², eso no significa que, a la hora de interpretar la ley, el analista pueda dejar de aplicar una de las principales reglas que deben guiarlo en esa tarea, a saber: la de leer la ley *desde la perspectiva de la Constitución*, lo que supone reconocer y extraer de la primera *el sentido que resulte más acorde al texto de la Carta fundamental*.

13) Por lo tanto, en nuestro caso, la interpretación que resulta más compatible con la Constitución, es aquella que le da al inciso en cuestión el sentido que resulta más asociado a la idea del “gasto público”, concepto que, naturalmente, *resulta mucho más afín a las personas de derecho público no estatal en que el Estado tiene participación mayoritaria, que a la situación de la CJPPU*, muy diferente, en tan to a su respecto, como vimos, la propia ley dispone, a texto expreso, que el Estado *no asume responsabilidad pecuniaria alguna* (art. 9° de la ley 17.738).

14) Por todo lo antedicho, reitero que, a mi juicio, la norma en cuestión no aplica a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

15) Ahora bien, si contra lo que he expuesto, hipotéticamente pudiera interpretarse que el precepto legal objeto de la consulta alcanza a la CJPPU, ¿a partir de cuándo debería aplicarse y a qué vínculos alcanzaría?

16) Para responder a esta pregunta se debe leer el artículo 21 de la ley n° 17.556 en su integralidad, prestándole atención, en especial, a lo que se establece en la oración final del tercer inciso y, también, a lo que se indica en el inciso que cierra al mencionado artículo 21.

17) En la última oración que compone el tercer inciso del artículo 21 (que es el modificado por la ley n° 19.924) se distinguen dos grupos de sujetos:

a) Por un lado, están los Directores de las entidades en cuestión, a cuyo respecto la norma dispone que la limitación o tope salarial “regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar”.

Por lo tanto, respecto de este primer grupo, la limitación *ya está vigente*¹³, pero no aplica a quienes actualmente tienen vigentes sus contratos o cargos, sino solamente a aquellos cuyos contratos se hayan renovado o sus cargos hayan vacado luego del 1° de enero de 2021 y, en el futuro, sus contratos se renueven o sus cargos vacuen durante la vigencia de la ley n° 19.924.

b) El segundo grupo de sujetos es el conformado por “otras personas físicas que prestan servicios personales” a las entidades en cuestión y que perciban de estas últimas “ingresos salariales mensuales permanentes”.

El empleo de la expresión “ingresos **salariales**”, denota que, en estricto rigor, la norma no alcanza a todas las “personas físicas que prestan servicios personales” a las entidades

Blanco, Andrés, “Gasto público, presupuesto y deuda pública. Materiales básicos de lectura para estudiantes de Derecho Financiero”, <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/issue/view/22>)

¹² Según Blanco, la tesis en que la Suprema Corte de Justicia basa sus pronunciamientos “es extremadamente artificiosa y, por lo tanto, mala desde el punto de vista de la calidad argumentativa”. Agrega que, detrás de esa jurisprudencia “se adivina el temor de la Suprema Corte de Justicia de no provocar un “derrumbe legislativo”: como la inclusión de textos no presupuestales en las leyes de presupuesto es una práctica constante que lleva más de medio siglo, a pesar de la prohibición constitucional, las consecuencias de cambiar de criterio serían insospechadas en cuanto a la cantidad de leyes que se rían inconstitucionales”, Blanco, A., op. cit.

¹³ Lo está, desde la fecha de entrada en vigencia de la ley n° 19.924, es decir, desde el 1° de enero de 2021, según se establece en el artículo 3°.

referidas, sino *solamente a aquellas que reciben un “salario”*¹⁴ en contraprestación por sus servicios. Lo que es lo mismo que decir que la norma *solamente alcanza a quienes trabajan para dichas instituciones en calidad de trabajadores dependientes* (o, para decirlo con los términos del artículo 54 de nuestra Constitución: aplica a todo aquel que se hallare, con esas instituciones, *en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado*).

Entonces, para quienes integran este segundo grupo de sujetos -es decir, reitero, los *trabajadores dependientes*-, la limitación empieza a regir “a partir del 1° de enero de 2022” (oración final del tercer inciso del artículo 21), pero -atención- sólo para “aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley” (último inciso del mismo artículo 21)¹⁵.

Como el último inciso del artículo 21 fue agregado por la ley n° 19.445 (que fue promulgada el 28 de octubre de 2016¹⁶), el tope salarial que establece el tercer inciso, regirá, por lo tanto, *a partir del 1° de enero de 2022, para las contrataciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 2016*. En este sentido, si bien la expresión “contrataciones efectuadas” es bastante poco feliz, va de suyo que debe ser entendida como *contratos de trabajo que se hayan iniciado a partir de esa fecha*.

18) En relación a esto último (es decir, la retroactividad), hay que decir que la solución que se consagra en la norma es extremadamente cuestionable desde el punto de vista jurídico-laboral, en la medida que le otorga eficacia retroactiva a una norma que impone un tope salarial y que, incluso, en algunos casos, podría implicar, lisa y llanamente, *una rebaja salarial*. Es decir: aquellos trabajadores que hubieran sido contratados luego del 28 de octubre de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la ley 19.445), verían (a partir del 1° de enero de 2022), limitados *sus ingresos salariales mensuales permanentes* por el importe de la *retribución total del Subsecretario de Estado*.

Esa solución retroactiva es, como decía antes, cuestionable, no sólo porque lesiona el llamado *principio general de no retroactividad de la ley* (recogido en el artículo 7 del Código Civil), sino porque, además, en el caso concreto, afecta, en sentido peyorativo, a la materia salarial y, en definitiva, al trabajo, que -como se sabe- está *bajo la protección especial de la ley*, según declara el artículo 53 de la Constitución de la República.

19) Ahora bien, siendo muy cuestionable por las razones antedichas, la solución consagrada en el último inciso del artículo 21, también podría ser apreciada -con una mirada positiva y más indulgente- como una alternativa menos lesiva a la que -todavía peor- habría sido la de establecer la *eficacia temporal inmediata* de una medida que topea salarios y que, incluso, hasta podría llegar a rebajarlos.

La alternativa de la eficacia *inmediata*, habría sido bastante más gravosa y todavía más objetable, porque habría implicado afectar indiscriminadamente a todos los vínculos laborales actualmente en ejecución y no solo a los iniciados a partir del 28 de octubre de 2016).

¹⁴ En tanto “salario” es, según la clásica definición de Américo Plá Rodríguez, “...el conjunto de ventajas económicas que obtiene el trabajador como consecuencia de su labor prestada **en virtud de una relación de trabajo**”, Plá Rodríguez, Américo, Curso de Derecho Laboral, t. III, vol. II, E d. Idea, Mdeo., 1994, p. 10 (énfasis agregado).

¹⁵ Adviértase que, tanto en la oración final del tercer inciso, como en el último inciso del artículo 21, se emplea el giro “la limitación establecida en esta norma”. Sin embargo, el alcance de esa expresión difiere en uno y otro caso. Cuando es utilizada en el tercer inciso, está aludiendo, inequívocamente a la limitación que en la oración anterior ha sido con sagrada, pues la referencia aparece en una oración que está que está integrada dentro del propio cuerpo del inciso. En cambio, cuando la misma expresión se utiliza al final del artículo 21, aparece en un inciso aparte, lo que impone que resulte razonable leer la referencia “esta norma” como aludiendo a la totalidad del artículo.

¹⁶ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19445-2016/> 1

20) En suma:

a. La modificación del tercer o inciso del artículo 21 no alcanza a la CJPPU; b. Si contra esta opinión, se estimara que la CJPPU sí está incluida en la norma, el tope salarial:

i. En el caso de los Directores, ya se aplica y debería ejecutarse a partir de las renovaciones o vacancias generadas a partir del pasado 1° de enero de 2021;

ii. En el caso de los trabajadores, el tope comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2022, para aquellos que hayan iniciado sus vínculos laborales con posterioridad al 28 de octubre de 2016.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Dr. Mario Garmendia Arigón

Abogado”

El Sr. Director Dr. IRIGOYEN entiende que el informe es claro.

El Sr. Director Ing. CASTRO entiende que este tema lo tiene que resolver el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no el Directorio de la Caja. En particular no sabe cómo afectaría el hecho de que en el Directorio hay dos integrantes del Poder Ejecutivo y además el Poder Ejecutivo pone dinero en la Caja; hay un 3% de los ingresos que vienen de allí. Por ello es una decisión que tiene que estar en manos del Poder Ejecutivo y no en manos de la Caja.

El Sr. PRESIDENTE acuerda, pero le pareció importante ante la solicitud que hiciera el Cr. González, preocuparse de hacer las consultas pertinentes para ver los fundamentos.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ agradece la fundamentada respuesta que se hizo a su planteamiento. Hizo el planteamiento en el entendido que afectaba a la Caja de Profesionales, pero leído el Presupuesto Nacional con los ojos de un contador y no de un abogado laboralista. Quería saber cómo se iba a implementar el proceso. No tiene ningún argumento en contra para decir algo distinto a lo que dice el Dr. Garmendia como especialista.

El Sr. Director Dr. LONG expresa que se trata de un excelente informe, un poco extenso. Para quienes no somos abogados, a veces resulta difícil de comprender. La fundamentación es clara y los planteamientos finales que hace también. Sabe que la opinión de quienes tienen reconocimiento académico, es relevante, pero hay otras opiniones. En estos casi 4 años que ha estado actuando en Directorio, ha quedado sorprendido respecto al Derecho, por la variación de opiniones en temas tremendamente relevantes, como fue la quita a los pasivos en el año 2016, que transformó a los pasivos en jubilados de primera y jubilados de segunda. Y esto contó con decisiones totalmente diferentes de Tribunales, sobre el mismo tema. A todos nos sorprendió, pero en la medida que fue viendo y averiguando en otras facetas, parece que es la costumbre: la de las dos campanas.

Le conforma esta opinión letrada, pero no quedaría conforme si la Caja queda sólo con esta opinión. Le gustaría conocer la opinión del Ministerio de Trabajo. Esta norma está en el Presupuesto Nacional; el Poder Ejecutivo debe haber tenido mucha influencia en la redacción de la ley. Sin desmedro del excelente trabajo que ha hecho el Dr. Garmendia, como Director de la Caja le gustaría tener una segunda opinión, como se ha tenido en muchos otros casos. Una opinión que no tenga tanto compromiso respecto a la Caja, porque si bien el Dr. Garmendia trabaja en forma independiente, tiene una clara relación

contractual con la Caja, y además plantea muy bien que pudiera haber una opinión en contrario y en ese caso amplía el informe acerca de cómo se aplicaría y a quiénes. Reitera que le gustaría contar con una segunda opinión. En la Caja hay varios antecedentes sobre muy diversos casos, no solo con las quitas, sino también en otros temas en los que se vio que la Justicia, y no está juzgando, tomó resoluciones encontradas sobre un mismo tema.

4) GERENCIA GENERAL

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez informa que ha tenido algún intercambio con el Director Tesorero, Cr. González, analizando la posibilidad de instrumentar una Comisión de seguimiento del Presupuesto 2021, porque ha habido algunas inquietudes que se han planteado desde la Comisión Asesora y de Contralor, como se ha hecho en otras oportunidades. Sería importante que en esa comisión pudiera participar la mayor cantidad de directores. Este año la elaboración del Presupuesto para 2022, tiene una exigencia de tiempos mayor al adelantarse las fechas de presentación ante el Poder Ejecutivo, y ya se estaba previendo la convocatoria de la Comisión que trabajará en ese Presupuesto.

El Sr. Director Cr. GONZÁLEZ agrega que se ha estado viendo el planteamiento que vino de la Comisión Asesora y de Contralor y coordinando con los Servicios de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, con la idea que fuera la misma integración que ha tenido la Comisión de Presupuesto.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO señala su acuerdo en el funcionamiento de esta Comisión. Recuerda que fue una iniciativa de la Comisión Asesora y de Contralor.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez insiste, más allá que el Directorio integra la Comisión con un par de directores, en la necesidad de la mayor participación posible de todos los directores que puedan participar de este proceso, porque la elaboración del Presupuesto tiene un componente técnico pero también involucra aspectos políticos y de toma de decisión en la medida que se va avanzando en el análisis de los distintos ítems. Le parece más productivo que los directores puedan participar de esas discusiones desde el momento en que se empiezan a analizar y no de tener que resolver con todo un documento elaborado al final del proceso, cuando los tiempos están acotados para la toma de decisiones que pueden resultar trascendentes. Esa es su sugerencia. En su momento vendrá la solicitud para la designación de la Comisión. Es usual la participación del Director Tesorero y habría que ver si Directorio designa a otro director.

GESTIONES PARA OTORGAR PRÉSTAMOS A PROFESIONALES PARA EL PAGO DE APORTES.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez da cuenta del informe que le elevara la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión. Encomendó este informe para poder tener una idea de las gestiones que se han venido teniendo con algunos bancos de plaza de acuerdo a lo que se ha venido considerando en las sesiones pasadas. El alcance de las gestiones que se están haciendo no es solo para el otorgamiento de préstamos para el pago de aportes, se está priorizando eso pero se está planteando la posibilidad de préstamos para profesionales con tasas preferenciales diferenciales, también para libre disposición, para

que los profesionales puedan en una situación compleja como la que están atravesando, tener crédito en la medida que la Caja no puede otorgárselo.

Da lectura al informe:

“Montevideo, 21 de abril de 2021.

PRÉSTAMOS A AFILIADOS ACTIVOS POR PARTE DE BANCOS DE PLAZA

Con fecha 15.04.2021 el Directorio resolvió “Encomendar a los servicios realizar contactos con el BROU y Bancos privados de plaza para promover el otorgamiento de préstamos bonificados a los afiliados activos de la CJPPU, cuyo destino sea el pago de aportes.”

En virtud de lo dispuesto, esta Asesoría Técnica procedió a entablar comunicaciones con las Instituciones de Intermediación Financiera, a efectos de plantearles la posibilidad de otorgamiento de préstamos con condiciones preferenciales a los afiliados de la Caja.

Se detalla a continuación un resumen de los resultados preliminares obtenidos desde la fecha de la resolución:

BANQUE HERITAGE: Respondieron que no tienen posibilidades de otorgar préstamos antes de fin de mes, ya que el plazo requerido les resulta muy corto para la implementación.

CITIBANK: Nos informaron que el Banco no está en el negocio Banca Consumo, por lo cual no están en condiciones de acceder a la propuesta.

HSBC BANK: La Caja tiene un acuerdo vigente hasta el 25.06.2021, por el cual el Banco otorga préstamos a afiliados activos con las siguientes condiciones:

1) Línea para pago de aportes y/o adeudos:

Monto a financiar: mínimo \$ 30.000 o USD 1.000

Máximo: equivalente a 6 meses de aportes o USD 5.000

Si el afiliado tiene ingresos en HSBC, las tasas de interés son 23% en pesos, y 6,5% en dólares, más el seguro. Plazo: 6 a 36 meses.

Si no tiene ingresos en HSBC, las tasas son 28% en pesos y 7% en dólares, más el seguro. Plazo: 6 a 24 meses.

2) Línea de libre disponibilidad:

Monto a financiar: mínimo \$ 30.000 o USD 1.000

Máximo: \$ 500.000 o USD 15.000 (con ingresos en HSBC)

Si el afiliado tiene ingresos en HSBC, las tasas de interés son 25% en pesos, y 7% en dólares para plazos hasta 24 meses, o 7,5% para plazos mayores a 24 meses, más el seguro.

Plazo: 6 a 60 meses.

Si no tiene ingresos en HSBC, las tasas son 30% en pesos y 7,5% en dólares para plazos hasta 24 meses u 8% para plazos mayores a 24 meses, más el seguro. Plazo: 6 a 36 meses.

BANCO SANTANDER: Realizó la siguiente propuesta:

1) Profesionales que tengan Cuenta Profesional en Banco Santander: TEA 20% (monto mínimo \$ 10.000)

2) Profesionales con cualquier Cuenta en el banco: TEA 25% en UYU hasta 48 cuotas (monto mínimo \$10.000)

3) Profesionales con Tarjeta Santander, sin cuenta: TEA 35% en UYU hasta 48 cuotas (monto mínimo \$10.000)

Todos los préstamos están sujetos a aprobación de Riesgos según las políticas crediticias de Banco Santander.

En Montevideo se canalizarían estos préstamos en una única sucursal, y en el interior en la sucursal de cada departamento/localidad.

BBVA: Informa la propuesta preliminar que se detalla a continuación:

Préstamo a profesionales de la CJPPU con destino adelanto de aportes a tasa del 24% en pesos y 8% en Unidades Indexadas y 8% dólares.

Plazo 48 meses

Condiciones crediticias:

ITAÚ: Mantuvimos una reunión en la tarde del día de hoy. Nos adelantaron que podrían ofrecer a los afiliados la modalidad de préstamos en cuenta corriente, a efectos de que puedan ir retirando los importes que necesiten y realizar los pagos con determinada flexibilidad, con una tasa de interés anual del 25%. Acordaron enviar pronto la propuesta.

SCOTIABANK: Tenemos agendada una reunión para mañana a las 12.30 hs.

BROU: Se enviaron mail a tres contactos del Banco, no obteniéndose ninguna respuesta. Nos comunicamos telefónicamente con la Secretaría del Sr. Juan Alberti (Gerente de Banca Persona), quien nos transmitió que en estos días está muy ocupado y que a la brevedad posible se contactará.”

El informe da cuenta que se han hecho múltiples gestiones, estándose muy cerca de concretar la mayoría de ellas.

5) GERENCIA DIVISIÓN AFILIADOS

NÓMINA DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 09.04.2021 AL 15.04.2021. Rep. N° 97/2021. Res. N° 1053/2021.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 09.04.2021 al 15.04.2021.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 09.04.2021 al 15.04.2021.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y los artículos 2 y 10 num. II de la Ley 18381 de 17/10/2008.

NÓMINAS DE DECLARACIONES DE EJERCICIO Y NO EJERCICIO APROBADAS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 12.04.2021 AL 16.04.2021. Rep. N° 99/2021. Res. N° 1054/2021.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 12.04.2021 al 16.04.2021.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 12.04.2021 al 16.04.2021.

2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

RECURSO. Rep. N° 99/2021.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

6) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE

AUDITORÍA DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31.12.2020. INFORME LARGO. Rep. N° 100/2021. Res. N° 1055/2021.

El Sr. Director Dr. LONG plantea que buscó en el informe largo el sistema de las deudas por aportes; todo este problema que se viene informando desde el 4 de marzo y que nos alarmó mucho. Le llama la atención que en el informe de la auditoría externa no se haga mención a este tipo de problemas que nos causó enorme sorpresa en su momento. No encontró nada al respecto en este informe; no le cierran algunas cosas.

El Sr. Director Ing. CASTRO señala que le parecen interesantes los planteos y hay que tratarlos con urgencia dada la situación económica. Por ejemplo hay referencia a los plazos para la declaración jurada que tienen que hacer las empresas que recaudan art. 71. Se señala en el informe que no hay un plazo y le parece correcto, y algo urgente, que se establezca un plazo, porque hay un costo en el paso del tiempo en que se cancela una deuda.

Otro tema tiene que ver con la seguridad informática. La Caja ha comprado programas para evitar problemas pero no hay un consultor en seguridad informática. Es una observación que le resulta bienvenida.

Hay una recomendación de actualizar las tasaciones de bienes y un análisis de los deudores. Estos son los temas que le parecieron más importantes del informe.

Visto: El informe final relativo a los Estados Financieros 2020, presentado por la consultora auditora externa EY.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

7) AUDITORÍA INTERNA

POLÍTICA Y METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS. Rep. N° 94/2021. Res. N° 1056/2021.

El Sr. Director Ing. CASTRO entiende que hay riesgos operativos, hay riesgos de políticas operativas y hay riesgos políticos, de definiciones de la orientación de las cosas y definiciones frente el poder político, en cuanto hay decisiones que toma el poder político que afectan a la Caja. Esos riesgos no están incluidos; son riesgos que se centran en el Directorio y pueden afectar fuertemente a la Caja. Hay una propuesta para ver los riesgos operativos, y eso está bien, y tal vez a algunos riesgos políticos pero de índole operativo. Pero están los otros riesgos de orientación y tratamiento de las afectaciones debida a los factores exógenos a la Caja, que son riesgos políticos, y que pueden acarrear costos ocultos que son muy difíciles de evaluar, sobre todo los daños que éstos pueden provocar en el futuro de la Caja.

Se acuerda en convocar a Sala a la Auditora Interna Cra. Gabriela Blanco.

Siendo la hora diecisiete y cuarenta ingresa la Cra. Blanco.

El Sr. Director Secretario Arq. CORBO señala que tal como se había comentado en la reunión que mantuvo la Mesa de Directorio con la Auditora Interna, se acordó la convocatoria de la Auditora a efectos de presentar el tema.

La Cra. Blanco comenta que no se trata de un evento excepcional. La política de riesgos vigente prevé su revisión y actualización anual, así como también que la cuantificación y escala del apetito de riesgo sea revisada anualmente y aprobada por Directorio.

La actualización que se propone de la Metodología de Gestión de Riesgos, tiene que ver con la incorporación de mejoras. Por ejemplo, en el capítulo sobre la definición y calificación de controles, la metodología ya calificaba las acciones mitigantes de control en adecuadas, suficientes, insuficientes e inexistentes. En este caso para ayudar a quienes tienen que definir las acciones de control, se agregan sugerencias para el diseño y calificación de controles que tienen que ver con controles preventivos y detectivos (aquellos que ayudan a disminuir la probabilidad de ocurrencia) y también sobre los controles correctivos (aquellos que tienen que ver con el impacto, que se implementan una vez que el riesgo se presentó).

Por otro lado, se introdujeron cambios en la etapa de identificación de riesgos. Se introdujo una mejora en el sentido de analizar factores de riesgo desde un punto de vista estratégico. Se agrega un capítulo con buenas prácticas para la descripción de riesgos, ya que la clara definición de un riesgo contribuye a una mejor resolución de ese riesgo. A veces según cómo definimos el riesgo, es el tratamiento que le vamos a dar. Por eso se pone énfasis en la descripción del riesgo.

Finalmente, se proponen cambios en los valores de niveles de riesgo. A modo de ejemplo, cuando un riesgo tenía probabilidad alta y un nivel de impacto alto, la calificación de nivel de riesgo resultaba muy alta. Lo que se propone es adecuar la escala de niveles de riesgos; parece razonable pensar que el nivel de riesgo en lugar de muy alto, debió de haber sido alto. Al adecuar ese nivel en la escala, en consecuencia se modifican todos los niveles subsiguientes de riesgo. En cuanto a la Política de Gestión de Riesgos se actualiza el apetito de riesgo, es decir, los niveles de riesgo que la Institución está dispuesta a aceptar, y surge como consecuencia a los cambios introducidos en la escala de niveles de riesgos. Esto no implica que, en determinadas circunstancias, luego de revisiones de la efectividad y oportunidad de las acciones mitigantes de riesgos, se acepten determinados niveles de riesgo porque nos vienen impuestos.

Básicamente esas son las modificaciones que se proponen en la Metodología y en la Política de Gestión de Riesgos.

El Sr. PRESIDENTE señala que no habiendo consultas o planteos, no queda más que agradecer la comparecencia de la Cra. Blanco.

Siendo la hora diecisiete y cincuenta minutos, se retira la Cra. Blanco.

El Sr. PRESIDENTE pone a consideración el proyecto de resolución elevado.

Visto: los documentos de la Metodología de Gestión de Riesgos y Política de Gestión de Riesgos elevados por la Auditoría Interna con fecha 08/04/2021.

Resultando: 1. Que la Metodología de Gestión de Riesgos en su versión inicial fue elaborada en el marco de la actividad F “Proyecto de Gestión de Riesgos” del Plan de Auditoría Interna 2018 aprobado por resolución de Directorio N° 67 de 1/2/2018, y del proyecto POA2019 “Gestión de Riesgos” correspondiente al Plan Estratégico del Instituto para el cuatrienio 2018-2021 aprobado por resoluciones de Directorio N° 10 de 11/1/2018, N° 198 de 22/3/2018 y N° 454 de 21/6/2018.

2. Que dicha Metodología fue actualizada por última vez en el 2020 de conformidad con la actividad 7.3.1 “Facilitación de Riesgos” del Plan de Auditoría Interna 2020 (aprobado por resolución de Directorio N° 1011 de 12/12/2019), y que Directorio dispuso tomar conocimiento de la misma según resolución N°517 de 03/09/2020.

3. Que la presente Metodología contiene cambios en los valores de niveles de riesgo, en el mapa de riesgos y la priorización de riesgos, y en la etapa de identificación de riesgos; y la incorporación de un capítulo con sugerencias para la definición y calificación de controles, y otro con buenas prácticas para la descripción de riesgos.

4. Que la Política de Gestión de Riesgos en su versión inicial fue elaborada en el marco de la actividad 6.3.1 “Facilitación de Riesgos” del Plan de Auditoría Interna 2019 (aprobado por resolución de Directorio N° 940 de 13/12/2018) y del proyecto POA2019 “Gestión de Riesgos” correspondiente al Plan Estratégico del Instituto para el cuatrienio 2018-2021 aprobado por resoluciones de Directorio N° 10 de 11/1/2018, N° 198 de 22/3/2018 y N° 454 de 21/6/2018, y fue aprobada por resolución de Directorio N° 66 de fecha 30/01/2020.

5. Que la presente Política de Gestión de Riesgos contiene una actualización del apetito de riesgo de acuerdo a los cambios incorporados en la Metodología de Gestión de Riesgos.

6. Que la Auditoría Interna ha elaborado los mencionados documentos en su rol de facilitadora del proceso de gestión de riesgos de la CJPPU.

Considerando: 1. Que dichos documentos fueron objeto de evaluación por las Gerencias y no merecieron cambios, comentarios o sugerencias adicionales.

2. Que los conceptos incorporados por la Metodología de Gestión de Riesgos y la Política de Gestión de Riesgos actualizadas, serán utilizados en las autoevaluaciones de riesgos 2021.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar la actualización de Política de Gestión de Riesgos y los límites de apetito de riesgo definidos.

2. Dicha actualización tendrá vigencia inmediata y será de aplicación para todos los funcionarios que formen parte y/o participen del proceso de gestión de riesgos de la Institución.

3. Tomar conocimiento de la Metodología de Gestión de Riesgos utilizada en el proceso de gestión de riesgos de la CJPPU.

4. Pase a la Gerencia General para su comunicación y difusión a las demás Gerencias.

5. Pase a la Auditoría Interna a sus efectos.

8) ASUNTOS VARIOS

No se plantean para esta sesión.

Siendo la hora diecisiete y cincuenta y cinco minutos, finaliza la sesión.

/ag, gf.